dad, en solicitud de creación de las Secciones de «Geografía», «Filología Española» e «Historia del Arte», en atención al elevado número de alumnos que en el distrito universitario desean cursar tales estudios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto:

Primero.—Se crean en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada las Secciones de «Geografía», «Filolo-

omversidad de Granada las Secciones de «Geograna». Finología Española» e «Historia del Arte».

Segundo —Por la Dirección General de Universidades e Investigación se determinará la fecha de comienzo de las enseñanzas en las citadas Secciones y se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de d'ciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario. Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

2343

ORDEN de 17 de diciembre de 1975 per la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dos Mares, S. A.»

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dos Mares, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa "Dos Mares S. A." domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre liquidacio-nes de cuotas de la Seguridad Social, primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho; sin

confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa". lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponde de León.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de diciembre de 1975.-P. D., el Subsecretario,

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2344

ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Puebla de San Miguel (Valencia)

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Puebla de San Miguel (Valencia),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la contra de manda de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Puebla de San Miguel, provincia de Valencia, contra resolución del Ministerio de Trabajo, fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Previsión de trece de marzo del mismo año, desestimatoria de solicitud de que se declarase al Ayuntamiento mencionado no sujeto a cotización de cuota empresarial en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, dejándolas sin valor ni efecto por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y estimando en parte las pretensiones de la demanda debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Puebla de San Miguel aquí recurrente no se halla sujeto al pago o cotización de dicho Régimen por cuota empresarial hasta la fecha de once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete en que dedujo su recla-

mación ante la Dirección General de Previsión, a cuyo pronunciamiento, de no hallarse sujeto al referido pago, dará efectividad la Administración Pública demandada por medio de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, sin que haya lugar en esta sentencia a resolver sobre la ineficacia de los actos de la Hacienda Pública solicitada en la demanda, y desestimamos las pretensiones formuladas en dicho escrito en cuanto de considerada en la demanda puede de la considerada en la demanda en que de la considerada en la demanda en que de la considerada en la c timamos las pretensiones formuladas en dicho escrito en cuanto no coincidentes con los actuales pronunciamientos, en lo que absolvemos a la Admiristración Pública, con reserva a la Corporación demandante de las acciones que fueren oportunas respecto a pretender se la declara no sujeta a la cotización referenciada a partir de once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Martin.-(Rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2345

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se aprueban las bases generales de la convocatoria de becas de Universidades Laborales para el curso 1976/1977.

Bases de convocatoria

1. CLASES DE BECAS

1.1. Por su financiación.

1.1.1. Becas crdinarias - Scn las becas financiadas con cargo a los recursos directos de la Seguridad Social (Acción Formativa).

mativa).

1.1.2 Becas especiales — Son aquellas financiadas, en todo o en parte, con cargo a recursos extramutualistas y asimilados no previstos en el párrafo anterior y que, gestionadas por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, cumplen una función de compensación social en el contexto general de la convocatoria de becas de Universidades Laborales.

1.2. Por el régimen residencial

1.2.1. Becas en régimen de internado.—Son aquellas que cubren los costos de enseñanza, internado, viajes de los alumnos y libros y material docente por una cantidad alzada máxima, en los términos acordados por la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales. Los costos de viajes de los beneficiarios de trabajadores emigrantes españoles abarragrán exclusivamentes, los reglizados en el territorio nacional.

de los beneficiarios de trabajadores emigrantes españoles abarcarán exclusivamente a los realizados en el territorio nacional.

1.2.2. Becas en régimen de media pensión.—Son aquellas que cubren los costos de enseñanza, media pensión y libros y material docente por una cantidad alzada máxima, en los términos acordados por la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales. En casos necesarios podrán comprender, asimismo, un plus de distancia para ayudar a cubrir los gastos de desplazamiento diario de los alumnos que no residan en la ciudad en la que esté ubicado el Centro.

1.2.3. Becas en régimen de externado.—Son aquellas que cubren los costos de enseñanza. En casos necesarios podrán comprender, asimismo, un plus de distancia para ayudar a cubrir los gastos de desplazamiento diario de los alumnos que no residan en la ciudad en la que esté ubicado el Centro. Estas becas y las de media pensión sólo podrán ser solicitadas por aquellos aspirantes cuyo domicilio, durante el curso escolar, les permita seguir los estudios conforme a los horarios del Centro.

2. DESTINATARIOS DE LAS BECAS

2.1. De las becas ordinarias.

Estas becas, ianto en régimen de internado como de media pensión y externado, rueden ser solicitadas por:
2.1.1. Los beneficiarios de las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguri ad Social, con cargo a sus fondos de Acción Formativa (Orden ministerial de 16 de mayo de 1970, «Boletín Oficial del Estado» del 27).
2.1.2. Los beneficiarios de Entidades Mutualistas de los Regimenes Especiales de la Seguridad Social, con cargo a sus fondos de Acción Formativa.
2.1.3 Los beneficiarios de Cajas de Previsión y Mutualidades Laborales de Empresa, con cargo a sus fondos afectos e

des Laborales de Empresa, con cargo a sus fondos afectos a este fin.

2.2. De las becas especiales.

Estas becas, en régimen de internado, de media pensión y externado, pueden ser solicitadas por: